

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE PURCHENA,
ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, T.M. DE PURCHENA (ALMERÍA) EAE/AL/013/19.**

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la “Modificación Puntual del PGOU de Purchena, adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias”, T.M. de Purchena (Almería).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la “Modificación Puntual del PGOU de Purchena, adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias” se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.b) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

En fecha 13 de noviembre de 2019, tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Puntual del PGOU de Purchena, adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias”, T.M. de Purchena (Almería), formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Purchena, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. La documentación que adjunta a la solicitud está formada por el Borrador del Plan y Documento Ambiental Estratégico. Revisada ésta, se comprueba que falta el Estudio Acústico y que el contenido del Documento Ambiental Estratégico está incompleto, por lo que con fecha 19/11/2019 se le requiere que subsane estas deficiencias. Con fecha 20/01/2020, se subsana el Documento Ambiental Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, aunque durante la tramitación de este expediente se deberá aportar el Estudio Acústico, se emitió Resolución de 24 de enero de 2020 de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida “Modificación Puntual del PGOU de Purchena, adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias”, T.M. de Purchena (Almería). Con fecha 21/02/2020, se aporta el Estudio Acústico.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	640xu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Servicio de Industria, Energía y Minas	27/01/2020	---
D.T. de Salud y Familias.	27/01/2020	---
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Servicio de Turismo.	27/01/2020	09/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.	27/01/2020	07/02/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.	27/01/2020	03/03/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio.	27/01/2020	07/02/2020
Diputación Provincial de Almería.	27/01/2020	---
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	27/01/2020	28/04/2020
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	27/01/2020	---
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	27/01/2020	---
Ecologistas en Acción.	27/01/2020	---
Grupo Ecologista Cóndor.	27/01/2020	---
Grupo Ecologista Mediterráneo.	27/01/2020	---
SEO/BirdLife.	27/01/2020	---
Club UNESCO de Pechina.	27/01/2020	---

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE “MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE PURCHENA”

El Sistema General de Espacios Libre denominado SGEL-8 del PGOU, con una superficie total de 1.650,18 m², actualmente se encuentra totalmente invadido por construcciones privadas y dado que el Decreto 11/2008, de 22 de enero, no permite la alteración estructural, se mantuvieron en el PGOU dichos espacios como Sistemas Generales de Espacios Libres y se estableció la obligación para el Excmo. Ayuntamiento de Purchena de tramitar una Modificación Puntual para reubicar la superficie de zona verde edificadas.

En cumplimiento de lo establecido en el PGOU, el objeto de la presente Modificación Puntual es la



recalificación de una parte de la superficie que se encuentra actualmente edificada del Sistema General de Espacios Libres SGEL-8 como Sistema General de Equipamiento, con uso docente y Servicios de Interés Público y Social (SIPS), pasando a denominarse SGEQ-12; el resto de superficie del SGEL-8 mantendrá la calificación de Sistema General de Espacios Libres.

Como medida compensatoria se propone la recalificación de suelo residencial como espacios libres, para la ampliación de dos Sistemas Generales de Espacios Libres existentes, el SGEL-2 y el SGEL-3 y la creación de uno nuevo, el SGEL-11.

En el **Anexo I** del presente IAE se resumen las características básicas de esta Modificación Puntual.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- Alternativa 0: consiste en mantener la situación actual, según el cual el Sistema General de Espacios Libre SGEL-8, con una superficie total de 1.650,18 m² no podría llegar a ejecutarse completamente porque actualmente se encuentra totalmente invadido por construcciones privadas.
- Alternativa 1: mantener el SGEL-8 como está en el Planeamiento vigente y promover la demolición de las edificaciones existentes para restituir el uso de espacios libres.
- Alternativa 2, la elegida, que consiste en recalificar el suelo ocupado por edificaciones como SG de Equipamientos y recalificación de suelo de uso residencial como espacios libres y la creación de un nuevo SGEL.

	RESIDENCIAL	SG EL-02	SG EL-03	SG EL-08	SG EL-11	SG EQ-12	TOTAL
ALTERNATIVA 0	1.318,29	589,10	418,08	1.616,08	-	-	3.941,54
ALTERNATIVA 1	1.318,29	589,10	418,08	1.616,08	-	-	3.941,54
ALTERNATIVA 2	-	724,27	560,84	774,90	1.040,36	841,18	3.941,54

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Medio Hídrico.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.



2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.
 2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.
 3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



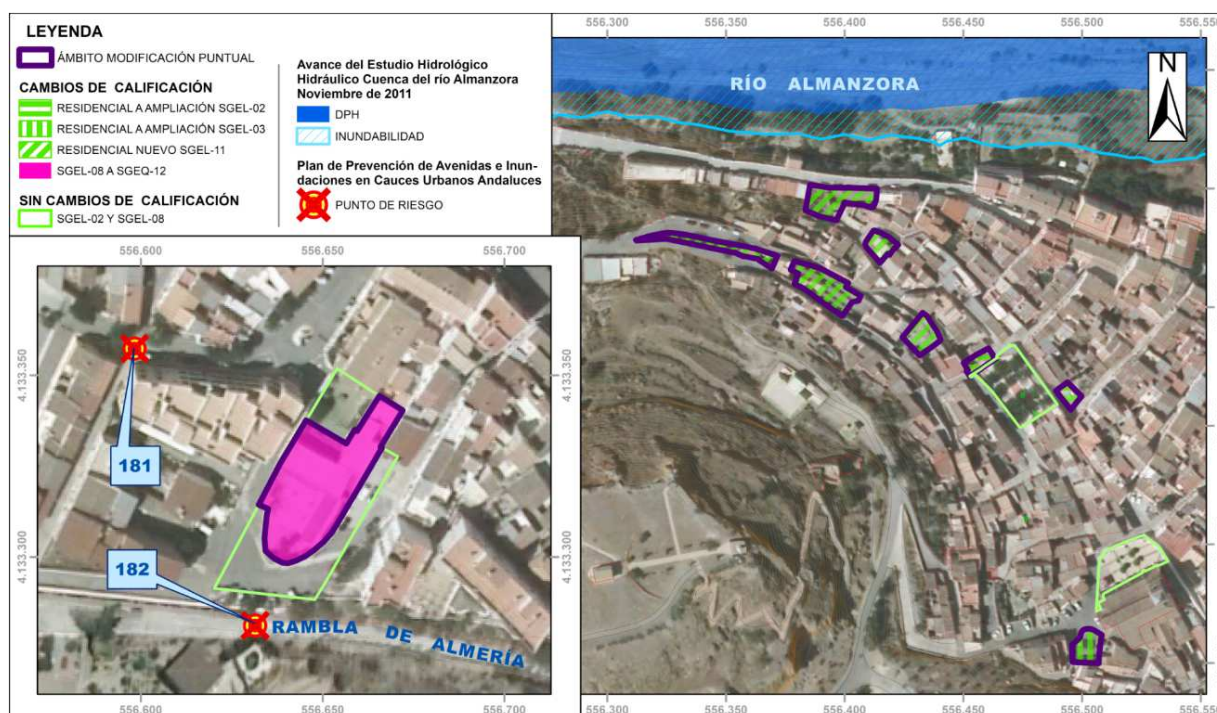
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se señala lo siguiente:

El Documento ambiental estratégico en el apartado 7.- En materia de aguas recoge que: *“La Modificación Puntual del PGOU propuesta no se afecta a cauces ni a la calidad del agua”*

Se ha comprobado que esto es así para los solares que pasan a ser espacios libres con la Alternativa 2, no se localizan próximos a cauce.

Si bien el actual SG EL-08, y por tanto el nuevo SG EQ-12, se ubica en la margen izquierda de la rambla Almería, donde el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, sitúa el punto de riesgo escaso 182; también se encuentra próximo el punto de riesgo escaso 181 en el barranco de las Higueras:



En el apartado Artículo IV.6 Espacios, ámbitos y elemento de especial protección hablan de estos puntos de riesgo pero se limita a enumerar los que hay en el municipio de Purchena.



Sería conveniente que el futuro documento de Planeamiento deberá justificar que ambos puntos de riesgo ya no afectan al ámbito del futuro SG EQ-12 y, si es preciso, aportar un estudio hidrológico e hidráulico de la rambla Almería dado que el encauzamiento en ese punto sufre un estrechamiento y existe riesgo de inundación, compatible con el uso de Espacios Libres pero no con el de Equipamiento.

b) Disponibilidad de recursos hídricos:

Los datos aportados en el mencionado apartado 7.- En materia de aguas son:

- El consumo anual del municipio, según la empresa gestora del servicio de abastecimiento, es de 110.058 m³, que supone un consumo de 61,7 m³/hab/año.
- Dado que la Alternativa 2 supondría para recalificar suelo residencial como SG EL la eliminación de 9 viviendas supondría reducir el consumo anual en $61,7 \times 9 \times 2,4 = 1.332,72$ m³.
- Por otro lado no considera que el SG EQ-12 suponga un incremento en el consumo puesto que ya existe en la actualidad y está en funcionamiento, por lo que el consumo de agua del mismo ya está cuantificado en los 110.058 m³/año.

Por todo ello concluye que la Alternativa 2 supone una disminución del consumo anual de agua potable de 1.332,72 m³.

Aunque este cálculo resulta incompleto puesto que no se ha considerado el incremento de gasto que supone el mantenimiento de los SG de Espacios Libres que se instalarán en el lugar de las viviendas, se puede entender que dicho gasto será menor de 1.332,72 m³ $\equiv$ 3.651.29 l/día

Si bien se considera necesario que, el futuro documento de Planeamiento, aporte el certificado de la empresa gestora debidamente actualizado con todos los datos anteriores.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación:

Esta Modificación no implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

d) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, la Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PURCHENA (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas **podrían ser informadas favorablemente, siempre que, en las futuras figuras urbanísticas, se tengan en cuenta los aspectos descritos en los distintos apartados del informe**, en particular:

- Mención expresa en el documento de los usos permitidos y las prohibiciones en DPH, zona de servidumbre, zona de policía así como zona inundable.
- Justificación de la no afección por inundabilidad al SG EQ-12.
- Certificado de la empresa gestora, debidamente actualizado y con los datos de consumo, tanto los actuales como los futuros y diferenciando por usos.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	640xu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Dirección General de la entonces Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2.- Calidad del Aire.

Contaminación atmosférica:

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Contaminación acústica:

El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

En lo referente a la contaminación acústica, no se prevé que la Modificación Puntual produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente. No obstante, previamente a la aprobación definitiva del Documento se debe trasladar al mismo la zonificación acústica del suelo objeto de la Modificación Puntual.

Contaminación lumínica:

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	640xu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

C.3.- Residuos y suelos contaminados.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	640xu889v9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

C.4.- Medio natural y montes públicos.

Dado que el objeto de la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Purchena, es la recalificación de una parte de la superficie del sistema General de Espacios Libres SGEL-8 como Sistema General de Equipamiento. Como medida compensatoria, el Ayuntamiento propone la recalificación de suelo residencial como espacios libres, para la ampliación de dos Sistemas Generales de Espacios Libres Existentes, el SGEL-2 y el SGEL-3, y la creación de uno nuevo, el SGEL-11.

Todas las modificaciones descritas, afectan únicamente al casco urbano de Purchena; por lo que, en ninguno de los casos, se verán afectados los recursos forestales o los montes públicos.

C.5.- Espacios naturales protegidos.

El Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Purchena, adaptación de las Normas Subsidiarias, en el Termino Municipal de Purchena (Almería)”, no afecta de forma directa a ninguno de los espacios protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de importancia (LICs), Zona Especial de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y en función del emplazamiento, características y dimensiones de las modificaciones proyectadas, en condiciones de su normal ejecución no es previsible que pueda afectar de forma indirecta a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.

C.6.- Vías pecuarias.

La actuación afecta a vías pecuarias recogidas en la clasificación de Purchena aprobadas por la Resolución de fecha 5 de julio de 1999 de la Secretaria General Técnica de la Consejera de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de Agosto de 1999.

En esta clasificación se recoge la vía pecuaria Vereda de la Loma de Armuña, 04076003, con anchura legal de 20 metros y 6.847 metros de longitud aproximada, sin deslindar en la zona de informe y con un deslinde parcial, tramo desde su inicio en el Trifinio de Armuña, Purchena y Sufi hasta el Rio Sierro, aprobado por Resolución de 8 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente.

Vista la documentación aportada en la Modificación Puntual, la ampliación del Sistema General de Espacios Libres (SGEL-3) mediante recalificación de suelo de uso residencial, afecta a la vía pecuaria mencionada, tal y como se describe en el plano de situación adjunto (ver anexo III), siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortografías históricas disponibles en esta Delegación.

Esta afección se localiza dentro de suelo urbano consolidado y no supone nuevas ocupaciones del dominio público pecuario. En cualquier caso, la clasificación como Sistema General de Espacios Libres de las vías pecuarias se considera compatible con el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	640xu889v9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Infraestructuras agrarias.

Una vez examinada la documentación y los planos aportados, se comprueba que existe una infraestructura subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en los últimos años, otorgada a la Comunidad de Regantes Padules y La Zanja, en el T.M. de Purchena, mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2014 de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para la mejora de los regadíos.

Entre las obligaciones de los beneficiarios se establece en el artículo 24 o) “el cuidado, gestión y conservación de las obras durante su ejecución una vez realizadas, durante un plazo mínimo de cinco años desde su finalización”, lo que se debe tener en cuenta en el caso que se viese afectada por la Modificación Puntual.

Las obras de la Comunidad de Regantes finalizaron el 29 de junio de 2015 conforme al acta de recepción de las obras.

4.2.- Turismo.

Según el informe emitido por el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de fecha 09/06/2020, la ordenación urbanística planteada, no se encuentra regulada dentro de la normativa competencial técnica – turística en vigor, por lo que no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

4.3.- Patrimonio Histórico.

Conforme al informe emitido por Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 05/02/2020, no se deriva ninguna afección al Patrimonio Histórico por lo que no resulta preciso realizar ninguna indicación sobre el contenido del documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

4.4.- Ordenación del Territorio.

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Purchena se encuadra como “Asentamiento cabecera municipal” de la Unidad organizada por Ciudades Medias interiores en la Unidad Territorial “Sureste Árido-Almanzora”



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	640xu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El artículo 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes), relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer en su documentación, de forma expresa, la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Purchena está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Subregional aprobado, por lo que territorialmente le afecta el POTA y urbanísticamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico.

Dado que la innovación afecta a un ámbito estrictamente urbano, totalmente rodeado de suelo consolidado, la aplicación al mismo de la Ordenación del Territorio es subsidiaria respecto al carácter prevalente de la ordenación urbanística y de la legislación ambiental.

El presente informe, de carácter facultativo, no preceptivo ni vinculante, se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en los Art. 32 y 33 de la LOUA.

4.5.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 27/02/2020, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ha remitido informe en el que se informa

- “Según la documentación gráfica presentada, los suelos objeto de esta modificación están ubicados en el núcleo urbano de Purchena y fuera de las zonas de protección de la carretera autonómica más cercana (A-334).
- La documentación aportada no afecta en la actualidad a las actuaciones viarias previstas por esta Consejería.

Por todo ello, el Servicio de Carreteras informa favorablemente la documentación presentada.”

4.6.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido el 12/03/2020 por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, se comunica que el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU, adaptación a las Normas Subsidiarias, término municipal de Purchena, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Purchena, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el art. 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de Carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha modificación puntual del PGOU, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	640xu889v9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la “**Modificación Puntual del P.G.O.U. de Purchena, adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias**”, T.M. de Purchena (Almería), no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	64oxu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE PURCHENA

El municipio cuenta con PGOU por Adaptación Parcial a la LOUA aprobado definitivamente por el pleno en fecha 2 de diciembre de 2011 y publicado en el BOP 165 de 29 de agosto de 2014.

La Memoria Justificativa del PGOU (AP LOUA NN.SS) en su apartado 5 “Descripción y justificación de los Sistemas Generales”, se describen los Sistemas Generales del núcleo de Purchena.

En este apartado se describe el Sistema General de Espacios Libre denominado SGEL-8, con una superficie total de 1.650,18m², si bien en mismo articulado del PGOU reconoce que pese a ser considerado como espacios libres en las NN.SS, actualmente se encuentra totalmente invadido por construcciones privadas debido a una errónea interpretación de la planimetría de las NN.SS, por lo que no podrá llegar a ejecutarse completamente, pero que dado a que el Decreto 11/2008, de 22 de enero, no permite la alteración estructural (art. 3), se mantuvieron dichos espacios como Sistemas Generales de Espacios Libres y se estableció la obligación para el Excmo. Ayuntamiento de Purchena de tramitar una Modificación Puntual para reubicar la superficie de zona verde edificadas.

En cumplimiento de lo establecido en el PGOU, se redacta la presente Innovación de Planeamiento para la reclasificación del suelo del SGEL-8 edificado como Sistema General de Equipamiento.

Para ello se recalificará suelo de uso residencial como Sistema General de Espacios Libres a fin de mantener la superficie de suelo destinada a este uso que establece la ordenación estructural del PGOU.

Con la presente Modificación Puntual, el Ayuntamiento de Purchena pretende también mejorar la dotación de espacios libres del casco histórico del municipio, en el entorno de la Alcazaba y de la Iglesia Parroquial, ampliando los Sistemas Generales de Espacios Libres Existentes y creando uno nuevo.

Para conseguir estos objetivos, se proponen las siguientes actuaciones:

- Recalificación del suelo perteneciente al SGEL-8 como Sistema General de Equipamientos, con uso docente y Servicios de Interés Público y Social (SIPS).
- Ampliación del SGEL-2
- Ampliación del SGEL-3
- Creación de un nuevo Sistema General de Espacios Libre, denominado SGEL-11

A.- Recalificación SGEL-8

Se propone la recalificación del suelo perteneciente al SGEL-8 que en la actualidad está edificado como Sistema General de Equipamientos, pasando a denominarse SGEQ12, el cual se destinará a uso Docente y a SIPS, el resto de suelo mantendría la calificación de Sistema General de Espacios Libre SGEL-8.

- La superficie del suelo destinado a equipamiento será de 836,95 m².
- La superficie del SGEL-8 modificado será de 813,24 m².
- Esta modificación no aumenta el aprovechamiento lucrativo de ningún terreno, por destinarse a usos públicos de equipamiento.

La disminución de suelo destinado a espacios libres se compensará con la calificación de suelo residencial a uso dotacional de espacios libres.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	640xu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta modificación permitirá la regularización de los equipamientos municipales construidos, así como futuras ampliaciones de los mismos.

Los usos que se desarrollan en estos equipamientos o que se prevén son los de Escuela Infantil pública, Centro de Participación Activa para mayores y Unidad de Estancia Diurna.

Considerando el tamaño del municipio de Purchena, tanto en población como en extensión, así como el carácter de servicios básicos que tienen estos equipamientos por dar servicio al conjunto de la población, se considera adecuado calificarlos como Sistema General de Equipamiento, conforme a los criterios establecidos en el artículo 10.1.A c.2) LOUA.

B.- Ampliación del SGEL-2

Se propone la ampliación de este Sistema General de Espacios Libres mediante la incorporación de suelo de uso residencial cuya propiedad ha adquirido el Ayuntamiento de Purchena.

Este sistema general se ubica dentro del casco tradicional del núcleo de Purchena, cuya trama se caracteriza por un trazado irregular de calles estrechas y topografía accidentada, constituyendo este espacio libre una zona de estancia u relación para los vecinos de la zona, en su mayoría personas mayores.

El Ayuntamiento de Purchena considera oportuno ampliar este suelo dotacional adicionando al mismo dos solares colindantes de uso residencial obtenidos mediante compra a sus propietarios.

- La superficie actual del SGEL-2 es de 589,08 m²
- La superficie ampliada resultante del SGEL-2 sería de 733,12 m², un porcentaje del 24,45% de aumento de suelo respecto de la situación actual.

La recalificación de los suelos residenciales supondría una disminución de dos viviendas y de un aprovechamiento lucrativo de 259,27m², reduciéndose de esta forma la densidad de la trama urbana de la zona.

C.-Ampliación del SGEL-3

Se propone la ampliación de este Sistema General de Espacios Libres mediante la incorporación de suelo de uso residencial cuya propiedad ha adquirido el Ayuntamiento de Purchena.

Este sistema general se localiza en el entorno de la Iglesia Parroquial de San Ginés, monumento declarado Bien de Interés Cultural (BOE 27/05/1983).

Con objeto de proteger el entorno del BIC, y mejorar la visibilidad del mismo, se propone incorporar al SGEL-3 un suelo de uso residencial, obtenido por el Ayuntamiento por compraventa.

- La superficie actual del SGEL-3 es de 405,14 m²
- La superficie ampliada resultante del SGEL-3 sería de 548,04 m², un porcentaje del 35,27% de aumento de suelo respecto de la situación actual.
- La recalificación del suelo de uso residencial supondría una disminución de una vivienda y de un aprovechamiento lucrativo de 257,22m².

D.- Creación del nuevo SGEL-11

Se propone la recalificación de suelo de uso residencial como suelo de uso dotacional de espacios libres, integrando varios solares de propiedad municipal en un nuevo Sistema General de Espacios Libres denominado SGEL-11, conformado por una red de espacios libres conectados por un itinerario peatonal que configuran una serie de miradores y espacios de juegos dispuestos a lo largo de este recorrido que partirá desde la zona baja del núcleo, en el paseo paralelo al Río Almanzora e irá ascendiendo ladera arriba hasta la zona próxima a la Alcazaba.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	640xu889v9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La zona de ubicación, al igual que el resto de la trama del casco tradicional de Purchena presenta un trazado muy irregular con calles peatonales estrechas con una densidad edificatoria muy alta, no disponiendo de zonas verdes o espacios de uso público.

La creación de este sistema general, mejoraría las condiciones de vida de los vecinos de esta zona, la mayoría de edad avanzada, permitiéndoles disponer de espacios de esparcimiento y relación social.

Además, la apertura de espacios libres para descongestionar la trama urbana de la zona permitirá mejorar el acceso a la Alcazaba, facilitando el tránsito peatonal y la accesibilidad de la zona.

- La superficie del SGEL-11 propuesta sería de 1.039,21 m²
- La recalificación del suelo de uso residencial supondría una disminución de 6 viviendas y un aprovechamiento lucrativo de 1.870,57m²t.

E.- Justificación que la innovación no altera los parámetros globales

La presente modificación no incrementa el aprovechamiento destinado a uso residencial ni incrementa la población en relación a la anterior ordenación en el municipio, puesto que la misma consiste en la recalificación de suelo residencial como uso dotacional para compensar la recalificación de suelo destinado a Sistemas Generales de Espacios Libres como Sistema General de Equipamiento.

- La innovación propuesta supone una disminución de la densidad de viviendas en el casco tradicional, al eliminarse 9 viviendas que suponen una disminución del aprovechamiento lucrativo de 1.555,70m²t

F.- Justificación de las medidas compensatorias propuestas

La disminución de superficie del SGEL-8 se compensará mediante la ampliación del SGEL-2 y el SGEL-3 y la creación de un nuevo SGEL-11, procediendo para ello a la recalificación de suelo urbano consolidado de uso residencial con un uso dotacional de espacios libres.

La disminución de 836,95m² de superficie del SGEL-8 se compensará con la recalificación de 1.326,15m² de nuevo suelo de espacios libres, que además se ubicarán en el Casco Tradicional del núcleo, una zona que presenta actualmente un déficit de espacio público debido a la configuración del mismo y a sus características topográficas.

La dotación de Sistemas Generales de Espacios libres del municipio actual según el PGOU es de 4,79m² por habitante, considerando una población futura de 2.302 habitantes.

Con la presente Modificación Puntual se alcanzaría el estándar de 5m²/habitante de superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres, cumpliéndose de este modo lo establecido por el artículo 10.1.A.c.1) LOUA.

La creación de un nuevo Sistema General de Equipamientos, cumple con el precepto del artículo 36.2.a) 2ª LOUA por preverse su destino a uso público, permitiendo al municipio regularizar equipamientos municipales actualmente en uso.

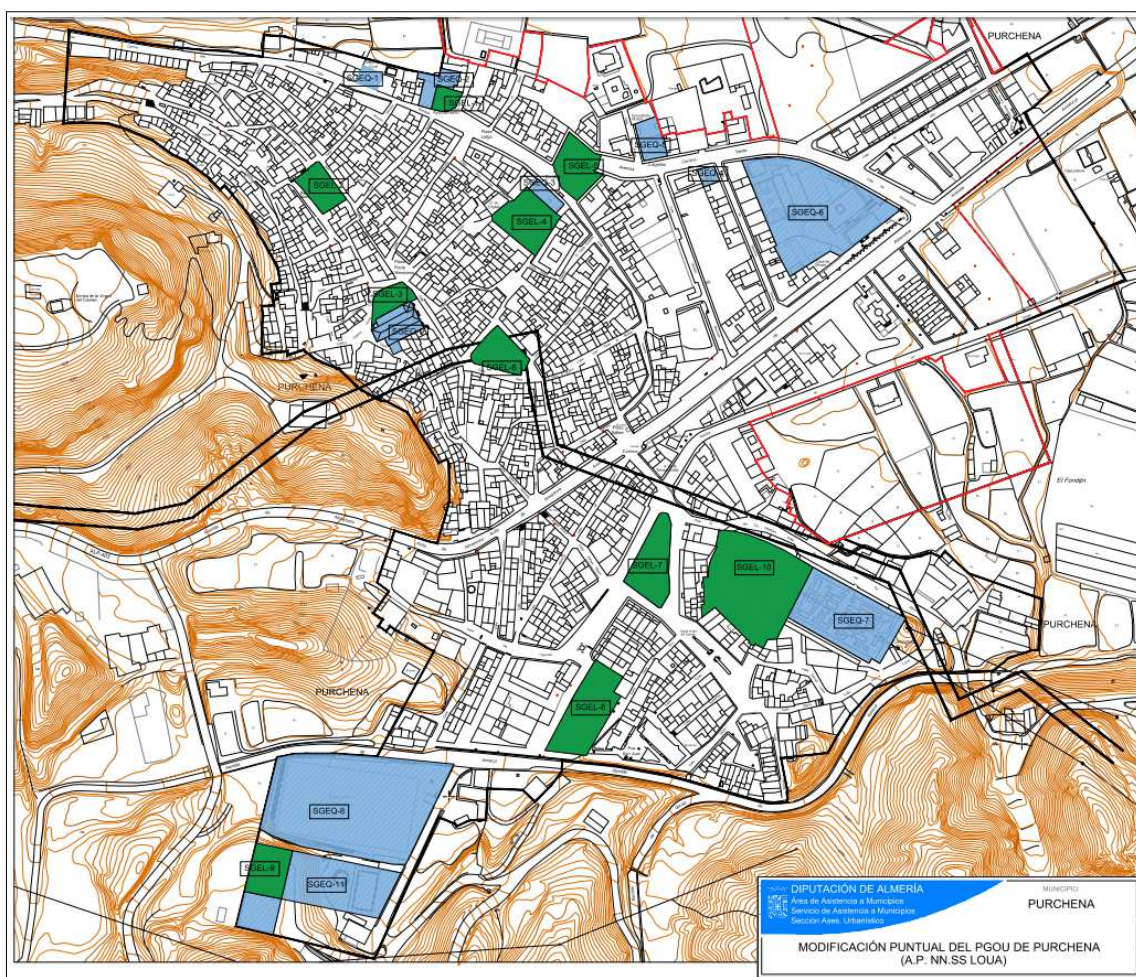
A continuación se incluye un cuadro comparativo con la situación actual que establece el PGOU y la Modificación Puntual del mismo que se propone respecto de la superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamientos, en el cual puede apreciarse con claridad que la propuesta aumenta el suelo destinado a ambos usos.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	640xu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sistema General	PGOU (m2)	MODIFICACIÓN PUNTUAL (m2)
SGEL-1	249,47	249,47
SGEL-2	589,08	733,12
SGEL-3	405,14	548,04
SGEL-4	1076,04	1.076,04
SGEL-5	875,52	875,52
SGEL-6	724,20	724,20
SGEL-7	1105,85	1.105,85
SGEL-8	1650,18	813,24
SGEL-9	767,54	767,54
SGEL-10	3578,29	3.578,29
SGEL-11		1.039,21
TOTAL	11.021,32	11.510,52
SGEQ-1	178,57	178,57
SGEQ-2	372,14	372,14
SGEQ-3	203,71	203,71
SGEQ-4	132,52	132,52
SGEQ-5	417,13	417,13
SGEQ-6	4511,07	4511,07
SGEQ-7	2591,22	2591,22
SGEQ-8	6712,85	6712,85
SGEQ-9	596,55	596,55
SGEQ-10	16.872,88	16.872,88
SGEQ-11	2.779,65	2.779,65
SGEQ-12		836,95
TOTAL	35.368,28	36.205,24

Situación de los sectores y sus modificaciones:



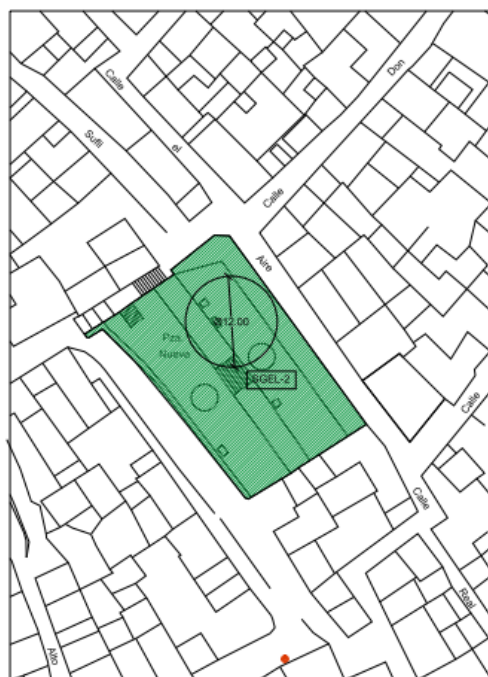
Así pues, se proponen las siguientes modificaciones en la ordenación de los sectores:



SGEL-8. ORDENACIÓN SEGÚN PGOU



SGEL-8. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

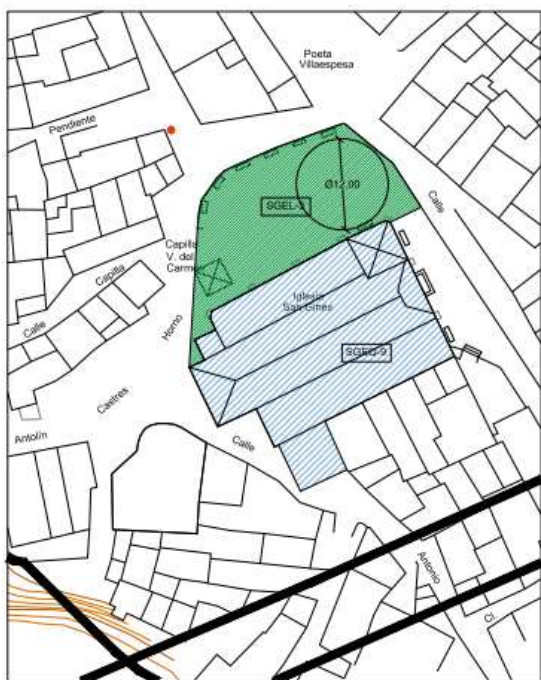


SGEL-2. ORDENACIÓN SEGÚN PGOU



SGEL-2. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN.





ESGEL-3. ORDENACIÓN SEGÚN PGOU



SGEL-3. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN.



ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Puntual del PGOU de Purchena, adaptación de las Normas Subsidiarias”, T.M. de Purchena (Almería), se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE) redactado por Juan José Godoy Giménez, arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios Medio y Alto Almanzora perteneciente a la Sección de Asesoramiento Urbanístico del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, promovida por el Ayuntamiento de Purchena (Almería).

En el apartado I-3 del Documento se describen los objetivos de la Planificación en los mismos términos que en el borrador del documento urbanístico.

En el apartado II-1, se describe el alcance y contenido del plan propuesto, que, de forma resumida, ya ha sido reflejado en el presente IAE.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- Alternativa 0: consiste en mantener la situación actual, según el cual el Sistema General de Espacios Libre SGEL-8, con una superficie total de 1.650,18 m² no podría llegar a ejecutarse completamente porque actualmente se encuentra totalmente invadido por construcciones privadas.
- Alternativa 1: mantener el SGEL-8 como está en el Planeamiento vigente y promover la demolición de las edificaciones existentes para restituir el uso de espacios libres.
- Alternativa 2, la elegida, que consiste en recalificar el suelo ocupado por edificaciones como SG de Equipamientos y recalificación de suelo de uso residencial como espacios libres y la creación de un nuevo SGEL.

	RESIDENCIAL	SG EL-02	SG EL-03	SG EL-08	SG EL-11	SG EQ-12	TOTAL
ALTERNATIVA 0	1.318,29	589,10	418,08	1.616,08	-	-	3.941,54
ALTERNATIVA 1	1.318,29	589,10	418,08	1.616,08	-	-	3.941,54
ALTERNATIVA 2	-	724,27	560,84	774,90	1.040,36	841,18	3.941,54

El apartado II-2 recoge el desarrollo previsible del plan de las actuaciones contempladas en esta innovación de planeamiento general propuesta tendrá un desarrollo temporal condicionado por la tramitación de documento.

En el apartado II-3 del Documento se describe la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la presente innovación.

El apartado II-4, referente a los Efectos ambientales previsibles, y si procede, su cuantificación, se indica lo siguiente:

- Ocupación de suelo. Se disminuye la ocupación de suelo de uso residencial al recalificarse como zona verde suelo urbano consolidado de uso residencial.
- La ocupación de suelo para uso de sistema general de equipamientos por recalificación de la zona edificada del SGEL-8 no supone un aumento de la ocupación del suelo urbano, ya que las construcciones son existentes.
- Vertidos de Aguas Residuales. La modificación planteada no supone nuevos vertidos de aguas residuales, por tratarse de edificaciones existentes.
- Alteración de elementos naturales.
 - Impacto sobre los cursos de agua. La nueva regulación establecida en la Alternativa 2 no



supone, a priori, nuevos impactos sobre los cursos de agua en comparación con los contemplados en la Alternativa 0.

- Impacto sobre la vegetación. La nueva ordenación establecida en la Alternativa 2 supone un aumento de la superficie de espacios libres, lo cual supondrá un aumento de la superficie ajardinada en la zona del casco tradicional, que es donde actualmente existe un mayor déficit zonas verdes.
- Impacto sobre la fauna. A priori, la ordenación recogida en la Alternativa 2 no supone nuevos impactos sobre la fauna si la comparamos con la recogida en la Alternativa 0.
- Alteración del paisaje natural y cultural.
 - Impacto sobre vías pecuarias. Las vías pecuarias del término municipal no se ven afectadas por esta modificación al tratarse exclusivamente de Suelo Urbano Consolidado.
 - Impacto sobre el paisaje. En comparación con la Alternativa 0, la modificación planteada no supone un nuevo impacto sobre el paisaje natural que no estuviese contemplado previamente en la situación actual.
 - Impacto sobre Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Red Natura 2000 y espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico. No se prevén impactos sobre los espacios mencionados puesto que la modificación propuesta afecta exclusivamente al suelo urbano consolidado.

En el apartado II-5, referente a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se indica lo siguiente:

No se prevé ninguna afección de la modificación propuesta en la Alternativa 2 sobre Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes, principalmente por la inexistencia de estos en el ámbito de la innovación que nos ocupa, el Suelo Urbano Consolidado del término municipal de Purchena, a excepción del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

En el apartado II-6 se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El apartado II-7, relativo al resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, concluye que se elige la Alternativa 2, por considerarse la más viable desde el punto de vista urbanístico y por ser la que mayores beneficios sociales producirá, ya que además de regularizar y mantener en funcionamiento dos servicios municipales, ampliará la superficie de espacios libres del municipio y contribuirá a mejorar la dotación del casco tradicional del núcleo urbano, descongestionando la trama edificada, disminuyendo la densidad edificatoria y saneando la zona mediante la demolición de edificaciones en estado ruinoso para acondicionarlas con espacios libres y jardines. Desde el punto de vista económico, esta alternativa resulta también la más ventajosa, dado que el Ayuntamiento dispone de la propiedad de los suelos incluidos en la Modificación Puntual y por tanto no se requiere ningún trámite urbanístico para la obtención de los mismos ni efectuar desembolso económico más allá de sufragar el coste de urbanizar los suelos.

En el apartado II-8, sobre las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los posibles efectos negativos relevantes de la propuesta sobre el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático, siendo los aspectos más relevantes, los siguientes:

- En materia de prevención ambiental. La modificación propuesta sólo afecta al suelo urbano consolidado y no recoge ninguna actividad sometida a instrumento de prevención ambiental.
- Repercusión ambiental sobre las Red Natura 2000. El municipio no tiene espacios incluidos en



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	640xu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la Ley 2/1989, de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. ZEC, LIC, No se prevé repercusiones significativas, tanto directas o indirectas, sobre los hábitats y especies de interés comunitarios de la Directiva 92/43/CEE incluidos en la red natura 2000.

- En materia de Calidad del Aire. Dado el reducido ámbito de la MP PGOU AD NNSS, que solo afecta al suelo urbano consolidado, se debe de tener en cuenta que respecto a los usos de al que se destinan las edificaciones existentes de equipamiento no están sometidas a instrumento de prevención ambiental y no generan niveles de presión sonora iguales o superiores a 70dB, por lo que conforme al decreto 6/2012, de 17 de enero, no requerirán un estudio acústico.
- Contaminación lumínica: El Ayuntamiento de Purchena no ha establecido las áreas lumínicas en su término municipal conforme al artículo 64 de la Ley 7/2007 GICA, no obstante, la modificación puntual propuesta afecta únicamente a suelo urbano consolidado, por lo que atendiendo a las áreas lumínicas que establece el artículo 63 de esta Ley, afectaría únicamente a las áreas lumínicas E3 y E4
- Afecciones a flora y fauna. El municipio no tiene ningún ámbito incluido en alguna zona de importancia comunitaria.
- Residuos, suelo contaminados y actividades potencialmente contaminantes. La recalificación de suelo de uso residencial como espacios libres supondrá una disminución de la producción diaria de residuos sólidos urbanos de origen doméstico, al proponerse la eliminación de 9 viviendas.
- Vías pecuarias. La Modificación Puntual del PGOU propuesta no afecta a las Vías Pecuarias.
- En materia de aguas. La Modificación Puntual del PGOU propuesta no se afecta a cauces ni a la calidad del agua.
- En materia de protección del patrimonio histórico. La Modificación Puntual del PGOU propuesta propone la ampliación del Sistema General de Espacios Libres SGEL-3, que se ubica en el entorno del BIC Iglesia Parroquial de San Ginés de la Jara, lo cual permitirá ampliar el espacio de protección del entorno de dicho bien.
- En materia de Impacto en la Salud. La presente Modificación Puntual no tiene especial incidencia en la salud.
- En materia de Incendios Forestales. El ámbito de la Modificación Puntual del PGOU propuesta no afecta a Zonas de Peligro de Incendios Forestales.
- Con carácter general, las anteriores consideraciones ambientales tienen en cuenta el cambio climático.

El apartado II-9, se incluye la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Por último, en el apartado II-10, correspondiente a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, se indica lo siguiente:

No se contemplan medidas para el seguimiento ambiental debido a las características de la Modificación Puntual planteada, la cual se estima de poca influencia medioambiental.

Concluyendo que la Modificación Puntual del PGOU por Adaptación Parcial a la LOUA de Purchena, con la Alternativa 2, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	26/01/2021	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	640xu889V9KZZY7Rfwkv+WDHmytR2G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III. VÍA PECUARIA “VEREDA DE LA LOMA DE ARMUÑA” (COD. 04076003)

